Rad. No. 990014089002 2020 00002 01
Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Otto Sánchez Tocaría
Demandado: Víctor Manuel Mora Acosta

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 6 de octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, a fin de que se resuelva recurso de apelación contra auto de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual se negó nulidad propuesta por la parte pasiva. Provea

NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto Carreño Vichada, Veintiséis (26) de octubre de 2021

Al estudio para resolver el presente recurso de apelación contra auto de fecha 10 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, mediante el cual se dispuso tener por infundada solicitud de nulidad promovida por el extremo demandado.

Una vez se revisa el expediente remitido, se avizora que las partes dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, corresponden al Señor OTTO SANCHEZ TOCARIA en calidad de demandante y VICTOR MANUEL MORA ACOSTA en calidad de demandado, en consecuencia, advierte el Despacho una causal de impedimento para conocer del presente asunto, la cual, se configura en la establecida en el Numeral 8 Articulo 141 C.G.P.

> *"Art. 141 CAUSALES DE RECUSACIÓN:*
> *(…)*
> *8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
> *(…)*

Lo anterior, en atención a que la suscrita interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del demandado OTTO SANCHEZ TOCARIA, la

cual tiene como numero CUI 990016000670201400331, y se encuentra en estado activo, la cual se incorporara al presente proceso copia de la denuncia presentada.

Por consiguiente, con el fin de garantizar a las partes litigantes, que el funcionario judicial que va a resolver el conflicto jurídico que se le ha presentado a su conocimiento, esta ajeno a cualquier interés diferente al que su decisión sea justa, aplicando en forma correcta la ley pertinente a cada caso, sin que su imparcialidad se vea afectada por circunstancias ajenas al proceso, esta funcionaria debe apartarse del conocimiento del presente asunto, pues, la causal prevista en el Numeral 8 del Articulo 141 C.G.P, resulta determinante para que la suscrita juez se separe del conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, se ordenará por secretaria la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad de Villavicencio para el sorteo ante los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio, para que allí continúe el trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal establecida en el Numeral 8 Art. 141 C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Enviar el expediente, a la Oficina de Reparto de Villavicencio (Meta), para el sorteo ante los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio. Por Secretaria ofíciese como corresponda.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los radicadores de este Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada